

**REPÚBLICA DE CHILE  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 113 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 16 de marzo de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Estación De Transferencia San José, Calbuco.", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por Compañía Pesquera Camanchaca S.A., y la Resolución Exenta N° 1354 de fecha 24 de septiembre de 2002, que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación del Proyecto Estación de Transferencia San José de la Empresa Cía. Pesquera Camanchaca S.A., Calbuco, Xª Región. ", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por Martín Rafael León Castro en representación de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., y la Resolución Exenta N° 901 de fecha 22 de noviembre de 2007, que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "MODIFICACIÓN PLANTA DE PROCESOS PRIMARIOS SAN JOSÉ, CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS ", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por Martín Rafael León Castro en representación de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., y la Resolución Exenta N° 403 de fecha 22 de julio de 2010, que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
7. La Resolución Exenta N° 392 de fecha 012 de junio de 2012, que da cuenta de cambio de titularidad en los proyectos "Estación De Transferencia San José, Calbuco.", "Modificación del Proyecto Estación de Transferencia San José de la Empresa Cía. Pesquera Camanchaca S.A., Calbuco, Xª Región. y MODIFICACIÓN PLANTA DE PROCESOS PRIMARIOS SAN JOSÉ, CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS " , en que el nuevo titular de los proyectos en comento es Salmones Camanchaca S.A. .

8. La presentación en Carta CAMANG-25-2018 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 09 de Marzo de 2018, efectuada por el Señor Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A. .

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.*"
4. Que mediante presentación de fecha 09 de Marzo de 2018, efectuada por don Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en los proyectos "Estación De Transferencia San José, Calbuco." Resolución Exenta N° 1354 de fecha 24 de septiembre de 2002, "Modificación del Proyecto Estación de Transferencia San José de la Empresa Cía. Pesquera Camanchaca S.A., Calbuco, Xª Región. " Resolución Exenta N° 901 de fecha 22 de noviembre de 2007 y MODIFICACIÓN PLANTA DE PROCESOS

PRIMARIOS SAN JOSÉ, CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS " Resolución Exenta N° 403 de fecha 22 de julio de 2010 , constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en su carta de fecha 09 de Marzo de 2018, don Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A., sostiene que a los proyectos "Estación De Transferencia San José, Calbuco." Resolución Exenta N° 1354 de fecha 24 de septiembre de 2002, "Modificación del Proyecto Estación de Transferencia San José de la Empresa Cía. Pesquera Camanchaca S.A., Calbuco, Xª Región. " Resolución Exenta N° 901 de fecha 22 de noviembre de 2007 y MODIFICACIÓN PLANTA DE PROCESOS PRIMARIOS SAN JOSÉ, CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS " Resolución Exenta N° 403 de fecha 22 de julio de 2010 se le pretende introducir el siguiente cambio:

Implementará de un sistema de producción in situ de dióxido de cloro como sistema de inactivación de *Alexandrium catenella*, el cual se utilizará para la desinfección de las aguas de contacto provenientes de la descarga directa de salmónidos desde wellboats en los cuales se haya detectado la presencia de *A. catenella*.

Para la generación de dióxido de cloro in situ se utilizará una bomba dosificadora de diafragma (DDI 222- 150-4), un caudalímetro (Siemens Mag 5100) y un transmisor (Sitrans F M 6000). Los insumos a utilizar serán Activador de dióxido de cloro (Acti Dioxiclór) y Dióxido de cloro estabilizado (Tressaclór 500). El ClO<sub>2</sub> generado se almacenará en un contenedor sellado sin exposición a la luz el cual se ubicará en dependencias de la Planta de Procesos Primarios San José. Las aguas de contacto provenientes del wellboats en el cual se haya detectado la presencia de *A. catenella* será acopiada en un estanque de 300m<sup>3</sup>, para luego ser bombeada a un estanque de 15m<sup>3</sup> en el cual se aplicará el dióxido de cloro y se cumplirá con el tiempo de residencia de 5 minutos, posteriormente el agua será conducida a un segundo estanque de 15m<sup>3</sup> desde el cual se bombeará de vuelta al mar vía emisario submarino.

La metodología de inactivación de *Alexandrium catenella* mediante Dióxido de Cloro se encuentra validada por el Centro Regional de Análisis de Recursos y Medioambiente (CERAM) de la Universidad Austral de Chile, tal como señala el ORD/DGA/°116211 SERNAPESCA. Es preciso considerar además que la implementación de este sistema de inactivación de *Alexandrium catenella* no generará nuevos impactos por parte del proyecto, toda vez que no implicará una superación en el caudal de RIL aprobado mediante RCA N°403/2010, el cual corresponde a 1113,2 m<sup>3</sup>/día. La fecha estimada para el inicio de las obras objeto de esta pertinencia es el 01 de abril de 2018.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Estación De Transferencia San José, Calbuco." Resolución Exenta N° 1354 de fecha 24 de septiembre de 2002, "Modificación del Proyecto Estación de Transferencia San José de la Empresa Cía. Pesquera Camanchaca S.A., Calbuco, Xª Región. " Resolución Exenta N° 901 de fecha 22 de noviembre de 2007 y MODIFICACIÓN PLANTA DE PROCESOS PRIMARIOS SAN JOSÉ, CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS " Resolución Exenta N° 403 de fecha 22 de julio de 2010.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Estación De Transferencia San José, Calbuco." Resolución Exenta N° 1354 de fecha 24 de septiembre de 2002, "Modificación del Proyecto Estación de Transferencia

San José de la Empresa Cía. Pesquera Camanchaca S.A., Calbuco, Xª Región. " Resolución Exenta N° 901 de fecha 22 de noviembre de 2007 y MODIFICACIÓN PLANTA DE PROCESOS PRIMARIOS SAN JOSÉ, CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS " Resolución Exenta N° 403 de fecha 22 de julio de 2010.

9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Estación De Transferencia San José, Calbuco." Resolución Exenta N° 1354 de fecha 24 de septiembre de 2002, "Modificación del Proyecto Estación de Transferencia San José de la Empresa Cía. Pesquera Camanchaca S.A., Calbuco, Xª Región. " Resolución Exenta N° 901 de fecha 22 de noviembre de 2007 y MODIFICACIÓN PLANTA DE PROCESOS PRIMARIOS SAN JOSÉ, CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS " Resolución Exenta N° 403 de fecha 22 de julio de 2010.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A. , en su presentación de 08 de Marzo de 2018, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-676.

#### **SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación a los proyectos "Estación De Transferencia San José, Calbuco." Resolución Exenta N° 1354 de fecha 24 de septiembre de 2002, "Modificación del Proyecto Estación de Transferencia San José de la Empresa Cía. Pesquera Camanchaca S.A., Calbuco, Xª Región. " Resolución Exenta N° 901 de fecha 22 de noviembre de 2007 y MODIFICACIÓN PLANTA DE PROCESOS PRIMARIOS SAN JOSÉ, CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS " Resolución Exenta N° 403 de fecha 22 de julio de 2010. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del

Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.**



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



Nº 138

Puerto Montt, 16 de marzo de 2018

Señor

Alvaro Poblete Smith

Salmones Camanchaca S.A.

Av. Diego Portales 2000, Piso 13

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 113 de 16 de marzo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Estación De Transferencia San José, Calbuco." Resolución Exenta N° 1354 de fecha 24 de septiembre de 2002, "Modificación del Proyecto Estación de Transferencia San José de la Empresa Cía. Pesquera Camanchaca S.A., Calbuco, Xª Región. " Resolución Exenta N° 901 de fecha 22 de noviembre de 2007 y MODIFICACIÓN PLANTA DE PROCESOS PRIMARIOS SAN JOSÉ, CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS " Resolución Exenta N° 403 de fecha 22 de julio .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 133

ANT: Proyectos "Estación De Transferencia San José, Calbuco." Resolución Exenta N° 1354 de fecha 24 de septiembre de 2002, "Modificación del Proyecto Estación de Transferencia San José de la Empresa Cía. Pesquera Camanchaca S.A., Calbuco, Xª Región. " Resolución Exenta N° 901 de fecha 22 de noviembre de 2007 y MODIFICACIÓN PLANTA DE PROCESOS PRIMARIOS SAN JOSÉ, CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS " Resolución Exenta N° 403 de fecha 22 de julio

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 16 de marzo de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 113 de 16 de marzo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Estación De Transferencia San José, Calbuco." Resolución Exenta N° 1354 de fecha 24 de septiembre de 2002, "Modificación del Proyecto Estación de Transferencia San José de la Empresa Cía. Pesquera Camanchaca S.A., Calbuco, Xª Región. " Resolución Exenta N° 901 de fecha 22 de noviembre de 2007 y MODIFICACIÓN PLANTA DE PROCESOS PRIMARIOS SAN JOSÉ, CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS " Resolución Exenta N° 403 de fecha 22 de julio .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl